



DIARIO OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

REAL DECRETO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION
EXPOSICION

SEÑOR: La ley de 3 de abril de 1908, por la cual se creó el cargo de Jefe Superior de la Policía gubernativa de Barcelona, determinó que el nombramiento había de recaer «en personas que reúnan las condiciones exigidas por el art. 5.º de la ley de 27 de febrero del mismo año», enumerándose, entre otras, las de Fiscal, Teniente Fiscal y Magistrado, circunstancias que no pueden estimarse referidas exclusivamente á los funcionarios que ejercen la justicia penal en el orden civil, sino que deben considerarse atribuidas también á quienes desempeñan con carácter permanente y único funciones judiciales militares; pues indudable es que el espíritu del citado art. 5.º de la ley expresada ha sido, y no podía menos de ser, el obligar á que el nombramiento para dicho cargo recaiga en quien reúna el conocimiento y la práctica de la aplicación de las leyes penales vigentes de los órdenes civil y militar, y así hubo de apreciarlo el Gobierno de V. M. al proponer el real decreto de 31 de diciembre último, que estableció las condiciones para desempeñar el cargo de Jefe Superior de la Policía gubernativa de Madrid, creado por la Ley de 28 del mismo mes.

Mas con el fin de evitar dudas y precisar la interpretación genuina y recto alcance del repetido art. 5.º de la ley de 27 de febrero de 1908, el Ministro que suscribe considera conveniente determinarlo así, y se honra en someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 25 de septiembre de 1909.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
JUAN DE LA CIERVA Y PEÑAFIEL

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros,
Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Las condiciones de Fiscal, Teniente Fiscal y Magistrado, determinadas en el artículo quinto de la ley de veintisiete de febrero de mil novecientos ocho, se entenderán referidas también á los funcionarios de iguales ó similares categorías del Cuerpo Jurídico Militar.

Dado en Palacio á veinticinco de septiembre de mil novecientos nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
JUAN DE LA CIERVA Y PEÑAFIEL.

(De la Gaceta).

REALES ÓRDENES

SUBSECRETARIA

Destinos

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar ayudante de campo del general de brigada D. Francisco Campuzano y de la Torre, gobernador militar de Santander, al comandante de Artillería D. José Pardo y Pardo, que actualmente se halla en situación de reemplazo en esa región.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de septiembre de 1909.

LINARES

Señor Capitán general de la sexta región.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar ayudante de campo del general de brigada D. Arturo de Cevallos y Bertrán, jefe de la primera Sección del Estado Mayor Central del Ejército, al comandante del cuerpo de Estado Mayor D. José Miquel é Irizar, que actualmente se halla destinado en la 1.ª brigada de la séptima división.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y

efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de septiembre de 1909.

LINARES

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Capitán general de la cuarta región y Ordenador de pagos de Guerra.

ESTADO MAYOR CENTRAL DEL EJERCITO

Organización

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que para el régimen y servicio interior de los parques provisionales de Sanidad militar de Ceuta y Melilla mandados organizar por real orden de 3 de agosto último (D. O. núm. 170), se tengan en cuenta las siguientes instrucciones:

1.^a Los parques provisionales sanitarios de Ceuta y Melilla tienen por objeto recibir, conservar y entregar el material de ambulancias y hospitales que se señale para atenciones de la campaña y eventualidades del servicio.

2.^a Estos parques se regirán por el reglamento del Parque central de Sanidad militar, con la limitación lógica y peculiar que se derive de la índole y extensión de los servicios que les están encomendados.

3.^a Las funciones ó cargos de los referidos parques sanitarios serán desempeñados por el personal de plana mayor designado al efecto, y por el de plana menor, militar ó civil, que se considere necesario según las exigencias del servicio.

4.^a Cuando los directores de dichos parques lo consideren oportuno, podrán interesar del general Gobernador el nombramiento del personal médico de la plaza, con objeto de tomar acuerdos sobre asuntos técnicos referentes al servicio de su establecimiento; viniendo á constituirse así una junta facultativa análoga á la que menciona el reglamento del Parque central de Sanidad militar.

5.^a Los Gobernadores militares de Ceuta y Melilla tendrán iguales facultades sobre estos parques que los Capitanes generales de las regiones tienen sobre los establecimientos de esta índole, conservando los jefes de Sanidad de dichos gobiernos militares, las atribuciones que les competen con arreglo á las disposiciones vigentes.

6.^a El general Gobernador militar de la plaza podrá, siempre que circunstancias especiales del servicio lo aconsejen, ordenar la entrega de material sanitario de ambulancias ó de hospitales á cuerpos, dependencias ó establecimientos militares que los necesiten, cuidando de especificar en la orden si la entrega ha de ser con cargo ó sin él.

7.^a Para atender á los servicios propios de los citados parques provisionales, se señalará por el Ministerio de la Guerra la cantidad que se juzgue necesaria, la cual podrá variar según los servicios y el material que se asigne á cada uno.

8.^a Serán cargo al crédito de ambulancias del Parque central ó al de hospitales, en su caso, los gastos de reposición ó recomposición de los efectos de ambulancias ó de hospitales que figuren en la dotación de dichos parques sanitarios, debiendo en tales casos solicitarse por el director del establecimiento de que se trate, acompañando el oportuno presupuesto; el Ministerio de la Guerra, en su vista, resolverá lo que proceda, con arreglo al artículo 53 del mencionado reglamento del Parque central.

9.^a Los parques sanitarios de las mencionadas plazas, aparte de la cuenta mensual de caudales que establece el artículo 96 del reglamento del Parque central, deberán rendir anualmente la cuenta de efectos de su material.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de septiembre de 1909.

LINARES

Señor...

Excmo. Sr.: En vista de lo manifestado por V. E. en su escrito de 14 del corriente, acerca de la escasez de personal de tropa de la compañía de Mar de Melilla, con motivo de las nuevas necesidades impuestas por la actual campaña, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que sin contar los individuos de primera reserva que ya tiene incorporados dicha unidad, se aumente desde luego su plantilla en 2 sargentos, 4 cabos y 31 soldados de 2.^a, con lo cual quedará aquella elevada á un total de 150 clases ó individuos de tropa.

Es asimismo la voluntad de S. M. que los créditos correspondientes á la indicada modificación de plantilla se incluyan en el proyecto de presupuesto para el año próximo, y que mientras tanto, los gastos que origine dicho aumento se sufraguen con cargo á los créditos concedidos para la actual campaña.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de septiembre de 1909.

LINARES

Señor Gobernador militar de Melilla y plazas menores de Africa.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

SECCION DE INFANTERIA

Vueltas al servicio

Excmo. Sr.: En vista del testimonio remitido por V. E. á este Ministerio en 7 del mes actual, deducido de la causa instruida en esa región al capitán de Infantería D. José Marquez Bravo, el cual fué dado de baja en el Ejército, según real orden de 26 de noviembre de 1907 (D. O. núm. 264), por abandono de destino; y resultando de dicho testimonio que por virtud de sentencia recaída en consejo de guerra de oficiales generales celebrado en Sevilla en 11 de agosto último y aprobada por V. E. en 24 del mismo, ha sido absuelto libremente, el Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer que el referido capitán cause alta nuevamente en el Ejército. Es al propio tiempo la voluntad de S. M. que el interesado pase destinado á la reserva de Albacete núm. 55.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de septiembre de 1909.

LINARES

Señor Capitán general de la segunda región.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, Capitanes generales de la primera, tercera y octava regiones y Ordenador de pagos de Guerra.

SECCION DE CABALLERIA

Destinos

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el profesor tercero del cuerpo de Equitación Militar, con destino en el regimiento Cazadores de Ses-

ma, 22.º de Caballería, D. Antonio Caffaro Baena, prese á prestar sus servicios al de Dragones de Santiago, 9.º de dicha arma.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de septiembre de 1909.

LINARES

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Señores Capitanes generales de la tercera y cuarta regiones.

Retiros

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el comandante de Caballería D. José M.ª Tadolí Alcaraz, con destino en el regimiento Dragones de Numancia, 11.º de dicha arma, el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle el retiro para Barcelona; disponiendo que sea dado de baja, por fin del mes actual, en el arma á que pertenece.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de septiembre de 1909.

LINARES

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el comandante de Caballería D. Manuel Aguilar Fúster, con destino en el regimiento Cazadores de Castillejos, 18.º de dicha arma, el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle el retiro para Zaragoza; disponiendo que sea dado de baja, por fin del mes actual, en el arma á que pertenece.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de septiembre de 1909.

LINARES

Señor Capitán general de la quinta región.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Ordenador de pagos de Guerra.

SECCION DE ARTILLERIA

Destinos

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el comandante de Artillería, de reemplazo en esa región, don Pedro Díez de Tejada y Vargas Machuca, conde del Castillo de Tajo, el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle la vuelta al servicio activo; debiendo continuar en la expresada situación de reemplazo hasta que obtenga destino de plantilla, con arreglo á la real orden circular de 12 de diciembre de 1900 (O. L. núm. 237).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de septiembre de 1909.

LINARES

Señor Capitán general de la segunda región.

Material de Artillería

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar el presupuesto, importante 4129 pesetas, formu-

lado por la Junta facultativa del parque regional de Artillería de esa capital, para cargar cartuchería Mauser con el millón de elementos existentes en dicho establecimiento; cargándose la expresada cantidad á los créditos concedidos para atenciones del material de Artillería.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de septiembre de 1909.

LINARES

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

SECCION DE INGENIEROS

Material de Ingenieros

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar el proyecto de armeros provisionales con destino á la fuerza del regimiento Infantería de Garelano que ocupa el hospital civil de Añuri en Bilbao y que V. E. cursó á este Ministerio con fecha 1.º del actual, y disponer que las 164 pesetas importe de su presupuesto sean cargo á los fondos de entretenimiento asignados á la comandancia de Ingenieros de la citada plaza.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de septiembre de 1909.

LINARES

Señor Capitán general de la sexta región.

Zonas polémicas

Excmo. Sr.: En vista de lo manifestado por V. E. á este Ministerio en su escrito fecha 10 del actual, al cursar la instancia promovida por la vecina de esa plaza doña Bárbara Barceló Coll, en súplica de autorización para instalar un molino de viento, con objeto de elevar el agua de un pozo en una finca de su propiedad situada en la zona polémica de la batería Torre d'en Pau, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á lo solicitado, quedando las obras sujetas á las prescripciones de la real orden de 13 de febrero de 1845 y demás disposiciones vigentes ó que en lo sucesivo se dicten sobre construcciones en las zonas polémicas de las plazas de guerra, fortalezas y puntos fuertes, y debiendo la recurrente dar aviso por escrito al Gobernador militar de la plaza al principiarse y quedar terminadas las obras, á fin de que puedan ser inspeccionadas por la comandancia de Ingenieros.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de septiembre de 1909.

LINARES

Señor Capitán general de Baleres.

Excmo. Sr.: En vista de lo manifestado por V. E. á este Ministerio en su escrito fecha 9 del actual, al cursar la instancia que eleva el vecino del Ferrol D. Manuel Barbeito Vázquez, en súplica de autorización para construir una terraza y un cobertizo en una finca de su propiedad, situada en el límite de la tercera zona polémica de dicha plaza, y substitución de la verja que cierra la finca por otra de hierro, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á lo solicitado por el recurrente, siempre que las obras se ajusten á los planos presentados y queden terminadas

dentro del plazo de un año, contado desde la fecha de esta concesión, que se considerará caducada en caso contrario; quedando además sometidas en todo tiempo á las disposiciones vigentes ó que en lo sucesivo se dicten sobre edificaciones en las zonas polémicas de las plazas de guerra, fortalezas y puntos fuertes; sin que esta autorización pueda considerarse nunca como título de posesión á favor del propietario, quedando éste obligado á demoler lo ejecutado á sus expensas, sin derecho á indemnización alguna, al ser requerido para ello por la autoridad militar competente, á la que dará cuenta cuando enajene la finca ó parte de ella. Las obras serán vigiladas por la Comandancia de Ingenieros, á cuyos funcionarios se permitirá la libre entrada en la finca.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de septiembre de 1909.

LINARES

Señor Capitán general de la octava región.

SECCION DE ADMINISTRACION MILITAR

Accidentes del trabajo

Excmo. Sr.: Visto el testimonio que remitió V. E. á este Ministerio en 10 del actual, de la resolución recaída en el expediente instruido con motivo de la lesión sufrida por la operaria de la fábrica de armas de Toledo, María Chacón Tavira, el día 6 de mayo último, hallándose trabajando en los talleres de cortar cartón de la expresada dependencia, el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar á favor de la citada operaria la indemnización de 11'25 pesetas, importe de medios jornales devengados durante 15 días que ha permanecido impedida para el trabajo á consecuencia de la referida lesión, conforme á la ley de accidentes de 30 de enero de 1900 y artículos 6.º y 15 del reglamento de 26 de marzo de 1902 (C. L. núm. 73); deviendo ser cargo la expresada suma al capítulo 15, artículo único del presupuesto vigente, según lo determina la real orden circular de 15 de junio de 1903 (C. L. número 98). Asimismo deberán ser cargo al mismo capítulo y artículo del corriente presupuesto, 25 pesetas importe de 14 estancias causadas en el hospital cívico-militar de Toledo por dicha operaria á consecuencia de la citada lesión, con arreglo á lo preceptuado en real orden circular de 27 de septiembre de 1902 (C. L. núm. 221).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de septiembre de 1909.

LINARES

Señor Capitán general de la primera región:

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Giros

Habiéndose padecido un error al publicarse en el DIARIO OFICIAL núm. 212 la siguiente real orden, se reproduce debidamente rectificada.

Circular. Excmo. Sr.: Por el Ministerio de Hacienda, en real orden de 13 del actual, se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«Puesta en conocimiento de la Compañía arrendataria de tabacos la real orden de ese Ministerio fecha 28 de agosto último, relativa al giro de cantidades que el personal del ejército de Melilla y sus familias tengan necesidad de hacer, dicha Compañía ha manifestado que,

aceptando lo propuesto, dará las instrucciones oportunas á las dependencias respectivas para que verifiquen el expresado servicio según el premio determinado en la nota que acompañaba á dicha real orden.»

De la de S. M. lo traslado á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes, insertándose á continuación la nota á que hace referencia la real orden del Ministerio de Hacienda. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de septiembre de 1909.

LINARES

Señor...

Nota que se cita

Hasta 100 pesetas.....	0,50 pesetas.	} Timbre por se- parado.
Desde 100,01 á 250 ídem.....	0,75 ídem...	
Desde 250,01 á 500 ídem.....	1,00 ídem...	
Desde 500,01 en adelante.....	el 2 por mil.	

Madrid 20 de septiembre de 1909.

LINARES

Subsistencias

Excmo. Sr.: En vista del escrito que V. E. dirigió á este Ministerio con fecha 15 del mes actual, referente al abastecimiento de harinas á los establecimientos de suministro enclavados en esa región, el Rey (que Dios guarde) ha tenido á bien disponer que por las fabricas militares de subsistencias expresadas en la relación que se inserta á continuación, se efectúen las remesas de dicho artículo en las cantidades y á los establecimientos que también se detallan, con objeto de cubrir las atenciones del servicio y repuesto reglamentarios; debiendo afectar al capítulo 10, artículo 1.º del presupuesto vigente, los gastos que se originen por consecuencia de estas remesas.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de septiembre de 1909.

LINARES

Señor Capitán general de la tercera región.

Señores Capitanes generales de la quinta y séptima regiones, Ordenador de pagos de Guerra y Directores de las fábricas militares de subsistencias de Valladolid y Zaragoza.

Relación que se cita

Fábricas	Parques	HARINA — Quintales mtr.	Observaciones
Valladolid.....	Valencia.....	300	} De ellos 100 con destino al depósito de Alicante.
	Cartagena.....	200	
Zaragoza.....	Valencia.....	400	
	Cartagena.....	200	

Madrid 25 de septiembre de 1909.

LINARES

Excmo. Sr.: En vista del escrito que V. E. dirigió á este Ministerio con fecha 17 del mes actual, solicitando el envío de 250 quintales métricos de harina al parque administrativo de suministro de esa capital, el Rey (que Dios guarde) ha tenido á bien disponer que por la fábrica militar de subsistencias de Valladolid se afecte la mencionada remesa, con el fin de cubrir las atenciones del servicio y repuesto reglamentario; debiendo afectar al cap. 10, art. 1.º del presupuesto vigente los gastos que se produzcan por consecuencia de esta remesa.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.

to y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de septiembre de 1909.

LINARES

Señor Capitán general de la octava región.

Señores Capitán general de la séptima región, Ordenador de pagos de Guerra y Director de la fábrica militar de subsistencias de Valladolid.

Excmo. Sr.: En vista del escrito que V. E. dirigió á este Ministerio con fecha 14 del mes actual, solicitando el envío de 350 quintales métricos de harina al parque administrativo de suministro de Mahón, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que por la fábrica militar de subsistencias de Valladolid se efectúe la remesa de 200 quintales métricos de dicho artículo al mencionado parque, y por la de Zaragoza el resto de 150, con objeto de cubrir las atenciones del servicio y repuesto reglamentario; debiendo afectar al capítulo 10.º, artículo 1.º del vigente presupuesto, los gastos que se produzcan con motivo de estas remesas.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de septiembre de 1909.

LINARES

Señor Capitán general de Baleares.

Señores Capitanes generales de la cuarta, quinta y séptima regiones, Ordenador de pagos de Guerra y Directores de las fábricas militares de subsistencias de Valladolid y Zaragoza.

Excmo. Sr.: En vista del escrito que V. E. dirigió á este Ministerio con fecha 16 del mes actual, solicitando el envío de 300 quintales métricos de harina al parque de suministro de esa capital, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que por la fábrica militar de subsistencias de la misma se entregue al parque citado la harina de referencia, con objeto de cubrir las atenciones del servicio y repuesto reglamentario; debiendo afectar al capítulo 10, art. 1.º del vigente presupuesto, los gastos que se produzcan con motivo de dicha entrega.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de septiembre de 1909.

LINARES

Señor Capitán general de la séptima región.

Señores Ordenador de pagos de Guerra y Director de la fábrica militar de subsistencias de Valladolid.

SECCION DE INSTRUCCIÓN, RECLUTAMIENTO Y CUERPOS DIVERSOS

Destinos

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien destinar á esa Inspección general al auditor de brigada don Carlos Blanco y Pérez, que se encuentra en situación de excedente en esta región.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de septiembre de 1909.

LINARES

Señor Inspector general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.

Señores Capitán general de la primera región, Director general de Oría caballar y Remonta y Ordenador de pagos de Guerra.

Licencias

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 7 del corriente mes, promovida por el excelente de cupo del reemplazo de 1908 Alfredo Gascó Méndez, en solicitud de que se le autorice para marchar á Frankfurt (Alemania), el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar dicha petición, con arreglo á los preceptos del artículo 11 de la ley de reclutamiento.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de septiembre de 1909.

LINARES

Señor Capitán general de la tercera región.

Reclutamiento y reemplazo del Ejército

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Francisco Galiano Alvarez, vecina de Gualchos (Granada), en solicitud de que se exima del servicio militar activo á su hijo José Correa Galiano, el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar dicha petición, con arreglo al artículo 96 de la ley de reclutamiento.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de septiembre de 1909.

LINARES

Señor Capitán general de la segunda región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Purificación García Núñez, vecina de Alcalá de los Gazules (Cádiz), en solicitud de que se exima del servicio militar activo á su hijo Francisco Hernández García, el Rey (que Dios guarde), de acuerdo con lo informado por V. E. en 7 del corriente mes, se ha servido desestimar dicha petición.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de septiembre de 1909.

LINARES

Señor Capitán general de la segunda región.

Circular. Excmo. Sr.: Dispuesto por real orden circular de 4 del mes próximo pasado (D. O. núm. 172) que quede en suspenso toda redención del servicio militar activo, los depósitos constituidos á los efectos del artículo 33 de la ley de reclutamiento no pueden ser aplicados á la redención de los interesados. Con objeto de que á los individuos que se encuentran en el extranjero con arreglo á las prescripciones del citado artículo, á quienes haya correspondido ó corresponda ingresar en filas, pueda serles notificada la orden de incorporación y la responsabilidad en que incurren si no se presentan á cumplir sus deberes militares en el término que al efecto se les señala, el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.º Los Capitanes generales de las regiones y de Baleares y Canarias, darán cuenta á este Ministerio de los individuos que se hallen en las circunstancias expresadas, indicando el punto donde se encuentran y, á ser posible, su domicilio, dato que podrán facilitar las familias de los interesados.

2.º A los individuos de referencia se les concederá un plazo de dos meses para su incorporación, contado á partir del día en que les sea notificada la orden de presentación.

3.º Los que no verifiquen su incorporación dentro

del plazo indicado, serán declarados prófugos ó desertores, según proceda.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de septiembre de 1909.

LINARES

Señor...

Excmo. Sr.: Visto el expediente que V. E. cursó á este Ministerio en 5 del mes próximo pasado, instruido con motivo de haber alegado, como sobrevenida después del ingreso en caja, el soldado **Juan Blanco Sanchez**, la excepción del servicio militar activo comprendida en el caso primero del artículo 87 de la ley de reclutamiento, por ser hijo de padre sexagenario y tener un hermano, mayor de edad, ausente en ignorado paradero más de 10 años; y resultando que este plazo se cumplió después del acto de la clasificación de soldados de los mozos del alistamiento á que pertenece el solicitante, sin que por lo tanto pueda estimarse como sobrevenida después del ingreso en caja la excepción que alega, una vez que según declara la real orden de 1.º de mayo de 1906 (D. O. núm. 95), las causas de aquella deben ocurrir con posterioridad al citado ingreso, no siendo por consiguiente la ausencia de una persona en ignorado paradero caso de fuerza mayor, cuando data de tiempo anterior al alistamiento, y su justificación tampoco puede serlo, puesto que los casos de fuerza mayor son los que dependen de un hecho fortuito inevitable y no voluntario, ocurrido después del ingreso en caja, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Oviedo, se ha servido desestimar la excepción de referencia, por no estar comprendida en las prescripciones del artículo 149 de la mencionada ley.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de septiembre de 1909.

LINARES

Señor Capitán general de la cuarta región.

Redenciones

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por don **Juan Bautista González Correas**, vecino de Casas de Don Pedro (Baeza), en solicitud de que se le autorice para redimir del servicio militar activo á su hijo **Juan Bautista González González**, el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar dicha petición, con arreglo á lo prevenido en la real orden de 4 del mes próximo pasado (D. O. núm. 172).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de septiembre de 1909.

LINARES

Señor Capitán general de la primera región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por **Manuel Vizcaino Vizcaino**, vecino de Valverde del Camino (Huelva), en solicitud de que se le conceda autorización para redimir del servicio militar activo á su hijo **José Vizcaino Sánchez**, el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar dicha petición, con arreglo á las prescripciones de la real orden de 4 del mes próximo pasado (D. O. número 172).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y

fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de septiembre de 1909.

LINARES

Señor Capitán general de la segunda región.

Supernumerarios

Excmo. Sr.: Nombrado jefe superior de la policía gubernativa de Barcelona el auditor de brigada **Don Adolfo Vallespinosa y Vior**, destinado en la Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é industria militar, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el mencionado auditor quede en situación de supernumerario sin sueldo en dicha capital.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de septiembre de 1909.

LINARES

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Señores Capitanes generales de la primera y cuarta regiones, Inspector general de los Establecimientos de instrucción é industria militar y Director general de Cría caballar y Remonta.

DISPOSICIONES

de la Subsecretaría y Secciones de este Ministerio
y de las Dependencias centrales

SECCION DE CABALLERIA

Destinos

Circular. Para cumplimentar lo dispuesto en el artículo 2.º de la real orden circular de 16 del corriente (D. O. núm. 208), el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra se ha servido disponer que el cabo del regimiento Lanceiros del Rey, 1.º de Caballería, **José Martín Litores**, pase á prestar sus servicios, sin causar baja en dicho cuerpo, á los depósitos de ganado en Melilla, adonde deberá incorporarse con urgencia.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 27 de septiembre de 1909.

El Jefe de la Sección,
Vicente Marquina

Señor...

Excmos. Señores Capitán general de la quinta región, Comandante en jefe de las fuerzas del ejército de operaciones en Melilla, Director general de Cría caballar y Remonta y Gobernador militar de Melilla y plazas menores de Africa.

SECCION DE ARTILLERIA

Destinos

De orden del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, se nombran aprendices de obrero filiado de la sección afecta al parque regional de Artillería de la quinta región, á los artilleros segundos del 13.º regimiento montado **Florencio Martínez Nieto** y **Carlos Izu Roirareta**, los cuales reúnen las condiciones que determina la real orden de 20 de

marzo de 1899 (O. L. núm. 58); verificándose el alta y baja correspondiente en la próxima revista de comisario.

Dios guarde á V... muchos años, Madrid 24 de septiembre de 1909.

El Jefe de la Sección,
Manuel M. Puente.

Señor...

Excmos. Señores Capitán general de la quinta región y Ordenador de pagos de Guerra.

Para ocupar la vacante de cabo de trompetas que existe en el tercer regimiento de montaña, de orden del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra se destina al de la misma clase del 7.º regimiento montado Juan Fernández Barríos, cuya alta y baja tendrá lugar en la próxima revista de comisario.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 24 de septiembre de 1909.

El Jefe de la Sección,
Manuel M. Puente.

Señor...

Excmos. Señores Capitanes generales de la quinta y octava regiones y Ordenador de pagos de Guerra.

De orden del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, los auxiliares de oficinas de primera y tercera clase del personal del material de Artillería D. Gil Gabaldón Ruiz y don Tomás Bardon Juan, destinados en el parque de la Co-

mandancia de Mallorca y fábrica de armas de Toledo, respectivamente, pasan á prestar sus servicios al depósito de armamento de Gerona, el primero, y al parque regional de esta corte y en comisión en este Ministerio, el segundo; verificándose el alta y baja correspondiente en la próxima revista de comisario.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 27 de septiembre de 1909.

El Jefe de la Sección,
Manuel M. Puente

Señor...

Excmos. Señores Capitanes generales de la primera y cuarta regiones y de Baleares y Ordenador de pagos de Guerra.

SECCION DE INGENIEROS

Premios de reenganche

Circular. En cumplimiento de lo dispuesto en los apartados b y d de la regla octava de las instrucciones aprobadas por real orden de 14 de enero de 1904 (*Coleccion Legislativa* núm. 6), de orden del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra se publica la relación que remite la Junta central de enganches y reenganches con fecha 16 del actual, de seis sargentos clasificados para ocupar plaza de reenganchados con premio.

Madrid 25 de septiembre de 1909.

El Jefe de la Sección,
José Marvá

Relación núm. 1.

Alas en la escala general de sargentos reenganchados clasificados por la Junta central de enganches y reenganches.

Cuerpos ó unidades en que sirven	NOMBRES	Fecha en que reunieron condiciones para el reenganche, según clasificación practicada por la Junta central de enganches y reenganches			Motivo del alta	Observaciones
		Día	Mes	Año		
Com.ª de Melilla...	Eduardo Castro García.....	9	julio.....	1908	Haber sido clasificados en las condiciones reglamentarias por la Junta Central de enganches y reenganches en 16 de septiembre de 1909 para ocupar vacante de reenganchados, previo examen de la documentación correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los apartados b y d de la regla 8.ª de la real orden de 14 de enero de 1904 (O. L. núm. 6).....	Existen seis vacantes de reenganchados con premio.
7.º reg. mixto....	José Marín Sarmiento.....	15	idem.....	1908		
Com.ª de Menorca.	Juan González Muedra.....	2	mayo.....	1909		
1.º reg. mixto....	Francisco García Montolio.....	13	idem.....	1909		
7.º id.....	Juan Antonio Ruiz Ledesma.....	22	junio.....	1909		
Bón. Ferrocarriles..	Fabio Galdín Iglesias.....	24	idem.....	1909		

Madrid 25 de septiembre de 1909.

Marvá.

Circular. Con arreglo á lo dispuesto en la regla 10.ª de las instrucciones aprobadas por real orden de 14 de enero de 1904 (O. L. núm. 6), se publica á continuación, de orden del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, una relación de las altas ocurridas en la escala general de sargentos reenganchados con premio y que, perteneciendo á la escala de aspirantes, les corresponde entrar

en posesión del mismo, por haber sido clasificados por la Junta central de enganches y reenganches (relación número 1), con expresión de los motivos que las causan.

Madrid 25 de septiembre de 1909.

El Jefe de la Sección,
José Marvá

Relación núm. 1.

Altas ocurridas en la escala de sargentos reenganchados con premio

Cuerpos ó unidades en que sirven	NOMBRES	Fecha en que había vacante.		Fecha en que reunieron condiciones para el reenganche, según clasificación practicada por la Junta Central de enganches y reenganches.			Motivo del alta	Observaciones
		Mes.	Año.	Día	Mes	Año		
Com. ^a de Melilla.....	Eduardo Castro García.....	junio.	1909	9	julio..	1909	Haber sido clasificados en las condiciones reglamentarias por la Junta central de enganches y reenganches en 16 de septiembre de 1909, para ocupar vacante de reenganchados con premio, previo examen de la documentación correspondiente, de conformidad con los apartados b y d de la real orden de 14 de enero de 1904 (C. L. núm. 6).....	No quedan vacantes de reenganchados con premio.
7. ^o reg. mixto.....	José Marín Sarmiento.....	idem.	1909	15	idem.	1909		
Com. ^a de Menorca....	Juan González Muedra.....	idem.	1909	2	mayo.	1909		
1. ^{er} reg. mixto.....	Francisco García Montelío...	idem.	1909	13	idem.	1909		
7. ^o id.....	Juan Antonio Ruiz Ledesma..	julio..	1909	22	junio.	1909		
Bon. de Ferrocarriles..	Fabio Galdín Iglesias.....	idem..	1909	24	idem.	1909		

Madrid 25 de septiembre de 1909.

Marvá

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA**Pensiones**

Circular. Exemo. Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha declarado con derecho á pensión á los comprendidos en la siguiente relación, que principia con D.^a Rafaela Serrans del Cerro y termina con D.^a Eleuteria Salvador Martinez.

Los haberes pasivos de referencia se satisfarán á los interesados, como comprendidos en las leyes y reglamen-

tos que se expresan, por las delegaciones de Hacienda de las provincias y desde las fechas que se consignan en la susodicha relación; entendiéndose que las viudas disfrutarán el beneficio mientras conserven su actual estado y los huérfanos no pierdan su aptitud legal.

Lo que manifiesto á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.
Madrid 24 de septiembre de 1909.

Polavieja

Señor...

Relacion que se cita

Autoridad que ha concedido el expediente	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Estado civil de las huérfanas	EMPLEOS Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES	Pensión anual que se les concede		LEYES O REGLAMENTOS QUE EN ELAS APLICAN	FECHA EN QUE DIERON EMPLEO AL ABORO DE LA PENSION			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consignó el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
					Ptas.	Cts.		Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
G. M. C6' Ioba.	D.ª Rafaela Serrano del Cerro.....	Huérfana	Soltera...	Comandante, D. José Serrano del Cerro.....	1.200		25 junio 1864 y real orden 4 julio 1890..	12	julio...	1904	Córdoba.....	Córdoba.....	Córdoba.....	(A)
Id. de Barcelona.....	» Josefa Trigueros Muñoz.....	Viuda...	»	Capitán, D. José Tamayo Rodríguez.....	625		Montepío Militar....	19	junio ..	1909	Barcelona.....	Barcelona...	Barcelona...	
Idem.....	» Juana García Simeón.....	Idem....	»	2.º teniente, D. Joaquín García Galindo.....	400		9 de enero de 1908..	28	idem...	1909	Idem.....	Idem.....	Idem.....	
Id. de Zaragoza	» Emilia Pérez Subfrán.....	Idem....	»	Subinspector veterinario de 1.ª clase, D. Alejandro Eloia Cajal.....	1.650		Montepío Militar....	2	julio...	1909	Zaragoza.....	Zaragoza.....	Zaragoza.....	
Id. de Burgos..	» María de los Dolores Armendáriz Marti-corena.....	Idem....	»	Comandante, D. Francisco Vázquez Rodríguez	1.125		(22 julio 1891, 17 julio 1895 y 9 de enero de 1908.....)	19	abril...	1909	Burgos.....	Burgos.....	Burgos.....	
Id. de Madrid..	» Luisa Querejeta Lacabra.....	Huérfa. ^{as}	Viudas...	T. coronel, D. Millán Querejeta y Astaburuaga	1.350		25 de junio de 1864..	18	enero...	1909	Pagaduría de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas..	Madrid.....	Madrid.....	(B)
Idem.....	» Petra Querejeta Lacabra.....	Madre...	Viuda...	Profesor 2.º de Equitación militar, D. Diego Aylla Tovar.....	470		Montepío Militar....	5	novbre.	1907		Idem.....	Idem.....	Idem.....
Idem.....	D. Aurelio García Calderón.....	Huérfano	»	Oficial 1.º de Administración militar, D. Aurelio García Pérez.....	312	50	Reales órdenes de 13 septiembre de 1796, 24 febrero 1798, 9 de mayo de 1817, 12 de mayo de 1837 y 1.º de enero de 1847..	23	octubre	1908	Idem.....	Idem.....	Idem.....	(C)
Idem.....	D.ª María Hueli Gargollo.....	Huérfana	Viuda....	T. coronel, D. Manuel Hueli y Albaladejo.....	1.350		25 de junio de 1864..	18	febrero	1909	Idem.....	Idem.....	Idem.....	(D)
Idem.....	D. Tomás Álvarez Agudo.....	Huérfa. ^{os}	»	Oficial 2.º del Cuerpo auxiliar de Oficinas Militares, D. Angel Alvarez Puig.....	470		Montepío Militar....	30	novbre.	1908	Idem.....	Idem.....	Idem.....	(E)
Idem.....	D.ª Isabel Alvarez Agudo.....	»	Soltera...	»										
Id. de Cádiz ..	» Petra Reboul Batlle.....	Huérfana	Idem....	Coronel, D. Pedro Reboul Cicardo.....	1.650		Idem.....	22	mayo...	1909	Cádiz.....	Cádiz.....	Cádiz.....	(F)
Id. de Tarragona.....	» María del Carmen Lázaro Alonso.....	Idem....	Idem....	Teniente, retirado, D. Manuel Lázaro Aranda.	470		Idem.....	18	junio..	1909	Tarragona.....	Tarragona...	Tarragona...	(G)
Id. de Palencia.	» Eleuteria Salvador Martínez.....	Idem....	Idem....	Subteniente, retirado, D. Alejandro Salvador García.....	400		Idem.....	19	mayo...	1908	Palencia.....	Robladillo..	Palencia....	(H)

(A) Se le señala la cuarta parte del sueldo de 4.800 pesetas asignado á los comandantes en la época en que lo fué el causante y que disfrutó por espacio de dos años antes de obtener el retiro en 1878; abonándosele á partir de la fecha señalada, ó sea con los cinco años de atrasos que permite la ley de contabilidad, contados desde la fecha de su instancia que es 12 de julio de 1909.

(B) Se les transmite, por mitad, la pensión hoy vacante por fallecimiento de su madre D.ª Adela Lacabra Llamas, á quien se otorgó por resolución de 6 de julio de 1904; abonándosele á partir del día siguiente al del expresado óbito, posterior al de sus respectivos maridos por los que no perciben derechos pasivos, y la parte correspondiente á la que pierda la aptitud legal, acrecerá la de su copartícipe, sin necesidad de nueva declaración.

(C) Se le rehabilita en el goce de la mitad de la pensión que le fué transmitida por resolución de 4 de diciembre de 1905; abonándosele por mano de su tutor y mientras continúe inútil y pobre en sentido legal, á partir del día siguiente al en que cumplió los 24 años de edad y cesó en el percibo del beneficio que venía disfrutando. El tutor D. José Pérez García, tiene su domicilio, calle del Divino Pastor, núm. 14, principal, derecha.

(D) Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre D.ª Eloisa Gargollo y Villanueva, á

quien se otorgó por real orden de 20 de octubre de 1891; abonándosele á partir del día siguiente al del óbito de su marido, por el que no cobra derechos pasivos.

(E) Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre D.ª Rosa Agudo y Ocejo, á quien se otorgó por real orden de 13 de mayo de 1902; abonándoseles por mano de su tutor legal y por iguales partes; á los varones D. Angel y D. Tomás, hasta el 1.º de marzo de 1911 y el 24 de noviembre de 1912, respectivamente, en que cumplirán los 24 años de edad, cesando antes si obtienen empleo con sueldo de fondos públicos, y la parte correspondiente al que pierda la aptitud legal, acrecerá la de sus copartícipes, hasta recaer en uno solo la totalidad del beneficio sin necesidad de nueva declaración.

(F) Se le transmite la pensión hoy vacante por fallecimiento de su madre D.ª Carolina Batlle López, á quien se otorgó por orden de 28 de abril de 1874.

(G) Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre D.ª Josefa Alonso de Lanza, á quien se otorgó por real orden de 28 de noviembre de 1895.

(H) Se le transmite la pensión hoy vacante por fallecimiento de su madre D.ª Damiana Martínez de Valasco y Caballero, á quien se otorgó por real orden de 29 de agosto de 1898.

Madrid 24 de septiembre de 1909.—Polavieja.

Circular. Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha declarado con derecho á pensión á los comprendidos en la siguiente relación, que principia con D.ª Eulalia Lascas Arbués y termina con D.ª Joaquina Terán Oliver.

Los haberes pasivos de referencia se satisfarán á los interesados, como comprendidos en las leyes y reglamentos que se expresan, por las delegaciones de Hacienda de las provincias y desde las fechas que se consignan en la susodicha relación;

entendiéndose que las viudas disfrutarán el beneficio mientras conserven su actual estado y los huérfanos no pierdan su aptitud legal.

Lo que manifiesto á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de septiembre de 1909.

Polavieja.

Señor...

Relación que se cita

Autoridad que ha cursado el expediente	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Estado civil de las huérfanas	EMPLEOS Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES	Pensión anual que se les concede		LEYES Ó REGLAMENTOS QUE SE LES APLICAN	FECHA EN QUE DEBE EMPEZAR EL ABONO DE LA PENSIÓN			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consignó el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones	
					Ptas.	Cts.		Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia		
G. M. de Zaragoza.	D.* Eulalia Lascas Arbués.....	Huérfn.ª	Viudas...	Capitán, D. Marcelino Lascas.....	625		Montepío Militar....	22	enero..	1909	Zaragoza.....	Zaragoza...	Zaragoza....	(A)	
Id. de Coruña..	» Silvestra Lascas Arbués.....	Viuda....	»	Primer teniente, D. Manuel González Pardo.....	625	60	Idem.....	28	junio..	1909	Coruña.....	Coruña.....	Coruña.....	(B)	
Idem de Vigo.	» Matilde Mancera Galán.....	Idem....	»	Idem, D. José Guizano Castiella.....	470		Idem.....	3	marzo..	1909	Pontevedra...	Vigo.....	Pontevedra..		
Id. de Melilla..	» Valentina Figueroa Pandiño.....	Idem....	»	Idem, D. José Guizano Castiella.....	470		Idem.....	8	julio de 1860 y real orden de 30 de agosto de 1909.....	1909	Málaga.....	Melilla.....	Málaga.....		
Id. de Valladolid.	» Gregoria Llorente García.....	Idem....	»	Comandante, D. Alberto Morris Biguell.....	1.642	50	Idem.....	22	julio de 1891 y 9 enero 1908.....	1909	Valladolid...	Bamba.....	Valladolid...		
Id. de Palencia.	» Jesusa Salazar Ibarrola.....	Idem....	»	Capitán, D. Pedro González Suárez.....	625		Idem.....	16	junio..	1909	Palencia.....	Palencia.....	Palencia....		
Id. de Córdoba.	» María Lorenzo Melgar.....	Idem....	»	Aférez retirado, D. Francisco Vaquero Hernández	490		Idem.....	19	julio..	1909	Córdoba.....	Montilla.....	Córdoba....		
Idem de Murcia y Plaza de Cartagena..	» María Justina Parra Fromesta.....	Idem....	»	Capitán, D. Antonio Povedano Romero.....	625		Idem.....	20	junio..	1909	Idem.....	Córdoba.....	Idem.....		
Idem.....	» Felicia García Garrido.....	Idem....	»	Idem, D. Antonio García García.....	625		Idem.....	24	diciembre.	1908	Murcia.....	Murcia.....	Murcia.....	(C)	
Idem.....	» Antonia Medina Carrión.....	Idem....	»	Idem retirado, D. Antonio Millán Férriz.....	375		Montepío Militar....	22	julio de 1891 y 9 de enero de 1908.....	1909	Idem.....	Lorca.....	Idem.....		
Id. de Valencia	» María Corantí Navero.....	Viuda de las 2.ªs nupcias	»	Capitán, D. Román Gómez Seguido.....	625		Montepío Militar, ley de 15 de diciembre de 1894 y regla 3.ª de la real orden de 4 de abril de 1895....	17	agosto.	1909	Idem.....	Valencia.....	Valencia....	Valencia....	(D)
Id. de Melilla..	D.* José Pacheco Espejo.....	Huérfn.ª de 1.ª nupcias	»	Veterinario 1.º con sueldo de veterinario mayor, D. Domingo Pacheco Durán.....	1.125		Idem.....	8	julio 1860 y real orden de 30 de agosto de 1909.....	1909	Málaga.....	Melilla.....	Málaga.....		
Idem.....	D.* Rafaela Barbosa Pagán.....	Viuda....	»	Coronel, D. Federico Julio Ceballos.....	2.372	50	Idem.....	24	idem...	1909	Idem.....	Idem.....	Idem.....		
Id. de Logroño	» Concepción Ruano Borrego.....	Idem....	»	Capitán, D. Rafael de los Reyes Ortiz.....	1.277	50	Idem.....	22	julio 1891 y 9 enero 1908.....	1909	Logroño.....	Logroño.....	Logroño....		
Id. de Madrid.	» María del Rosario Palacios Valdés.....	Idem....	»	Idem, D. Mauricio Martínez Moreno.....	625		Idem.....	8	julio de 1860 y real orden de 30 de agosto de 1909.....	1909	Pagaduría de la Brón. Gral. de la Deuda y Clases pasivas....	Alcalá de Henares.....	Madrid.....		
Id. de Huesca y Plaza de Jaca y de Madrid.	» Valentina Ana Machicado Cuéllar.....	Idem....	»	Idem, D. Armando Sojo Montagud.....	1.277	50	Idem.....	22	julio de 1891 y 9 de enero 1908.....	1909	Idem.....	»	»		
Id. de Madrid.	» María García Luzón.....	Idem....	»	Idem, D. Guillermo Fernández Hurtado.....	625		Montepío Militar....	24	abril...	1909	Idem.....	Madrid.....	Madrid.....		
Id. de id. y de Segovia.....	» María del Carmen Morales Paniza.....	Idem....	»	Teniente coronel, D. Manuel Bellido Armiñán..	1.250		Idem.....	22	julio 1891, 9 enero de 1908 y real orden de 25 marzo 1856..	1908	Idem.....	Idem.....	Idem.....	(E)	
Id. de id. y de Segovia.....	» María Terán Oliver.....	Huérfn.ª	Viudas...	Teniente, retirado con los 30 céntimos del sueldo de su empleo, D. José Terán Barriga.....	275		Idem.....	18	idem...	1908	Idem.....	Idem.....	Idem.....		
Id. de id. y de Segovia.....	» Joaquina Terán Oliver.....	Huérfn.ª	Viudas...	Teniente, retirado con los 30 céntimos del sueldo de su empleo, D. José Terán Barriga.....	275		Idem.....	18	idem...	1908	Idem.....	Idem.....	Idem.....		

(A) Se les transmite por mitad la pensión hoy vacante por fallecimiento de su madre, D.* Bonifacia Arbués Montori, á quien se otorgó, en vía de rehabilitación, en 14 de septiembre de 1869, abonándoseles desde el día siguiente al del expresado óbito, habiendo justificado que no disfrutaban derechos pasivos por sus respectivos maridos.

(B) Se le acumula sobre el beneficio que disfruta, la otra mitad de la pensión, que venía percibiendo su hijo D. Julio González Mancera; abonándosele á partir del siguiente día al en que éste cumplió los 24 años de edad, en que cesa en el disfrute.

(C) Se hace el señalamiento con arreglo á la tarifa al folio 117 del reglamento del Montepío Militar á familias de capitanes retirados con sueldo de 900 pesetas al año que disfrutaba el causante al fallecer.

(D) Se abonará la mitad de la pensión á la viuda, y la otra mitad por partes iguales entre los dos huérfanos, D. José y D. Domingo, hasta el 28 de noviembre de 1916 y 17 de enero de 1920, en que respectivamente cumpli-

rán 24 años de edad, cesando antes si obtienen empleo con sueldo de fondos públicos, acumulándose el beneficio que correspondía al que pierda la aptitud legal para el percibo en el que la conserve, sin necesidad de nueva declaración, debiendo cobrar dichos huérfanos por mano de la persona que legalmente les represente durante su menor edad.

(E) Se hace el señalamiento conforme á la tarifa al folio 117 del reglamento del Montepío Militar, puesto que el causante sólo disfrutaba, en concepto de retirado, 675 pesetas al año; dicha pensión se les abonará por mitad, y la parte correspondiente á la que pierda la aptitud legal merecerá la de la que la conserve, sin necesidad de nueva declaración; han justificado que no perciben pensión por sus respectivos maridos. La viuda é hija de las segundas nupcias del mismo causante tienen derecho á dos pagas de tocas, que pueden solicitar acompañando cese del sueldo que disfrutaba el mismo al fallecer.

Madrid 25 de septiembre de 1909.—Polavieja.

Retiros

Excmo. Sr.: Visto el expediente que V. E. remitió en 2 de marzo del año próximo pasado, instruido en averiguación del derecho que pueda tener á retiro el soldado de Artillería licenciado Esteban Ruiz Ramón, inutilizado por accidente fortuito en acto del servicio.

Resultando que dicho individuo, hallándose en la mañana del 9 de abril de 1907 de servicio de instrucción en el picadero del cuartel, recibió del caballo que iba delante al suyo una cox en la rodilla derecha, ingresando, con tal motivo, en el Hospital militar de Madrid, en el que fué declarado inútil el 28 de junio de dicho año y licenciado absoluto en fin de julio siguiente.

Considerando que el interesado sufrió en acto del servicio la fractura de la rótula derecha, que dicha fractura le produjo la inutilidad para el servicio militar por estar comprendida en el núm. 98, orden 10.ª, clase 1.ª del cuadro de exenciones de 1.º de febrero de 1879, siendo dicha lesión permanente é incurable, la cual se halla comprendida en la clase 1.ª, sección segunda de la real orden de 18 de septiembre de 1836.

Este Consejo Supremo, con sujeción á lo dispuesto en la citada real orden, ha concedido al soldado de Artillería licenciado Esteban Ruiz Ramón, el haber mensual de siete pesetas cincuenta céntimos, abonables por la Delegación de Hacienda de Ciudad Real, á partir de 1.º de agosto de 1907, mes siguiente al en que causó baja en el Ejército por licenciado absoluto.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de septiembre de 1909.

Polavieja

Excmo. Señor Capitán general de la primera región.

Excmo. Sr.: Visto el expediente que V. E. remitió en 20 de julio del año próximo pasado, instruido en averiguación del derecho que pueda tener á retiro el soldado de Artillería licenciado Federico Sánchez Villacera, inutilizado por accidente fortuito en acto del servicio.

Resultando que el interesado, hallándose en 19 de junio de 1907 en ejercicios de instrucción de batería, al ir á cargar una caja de municiones en la cuarta pieza resbalé, y al caer al suelo se le vino encima dicha caja cogiéndole debajo la mano izquierda, ingresando con tal motivo en el Hospital militar de Algeciras, y en el reconocimiento sufrido el 14 de enero de 1908 en el de Sevilla, fué declarado inútil y licenciado absoluto en fin del citado mes de enero.

Considerando que la inutilidad que dicho soldado padece es consecuencia forzosa del traumatismo sufrido el 19 de junio de 1907, la cual está comprendida en los números 97 y 108, orden 10.ª, clase 1.ª del cuadro de inutilidades de 1.º de febrero de 1879, siendo dicha inutilidad de carácter permanente é incurable, hallándose igualmente incluida en la clase 1.ª, sección 2.ª de la real orden de 18 de septiembre de 1836.

Este Consejo Supremo, con sujeción á lo dispuesto en la citada real orden, ha concedido al interesado el haber mensual de siete pesetas cincuenta céntimos, abonables por la Delegación de Hacienda de Málaga á partir de 1.º de febrero de 1908, mes siguiente al en que causó baja en el Ejército por licenciado absoluto.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de septiembre de 1909.

Polavieja

Excmo. Señor Capitán general de la segunda región.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de retiro remitida por V. E. en 8 de enero del año actual, á favor del soldado de Caballería José Fernández Fernández, licenciado como inutilizado por accidente fortuito en acto del servicio.

Resultando probado, que al ir el interesado en la mañana del 30 de abril de 1907 á dar agua al caballo recibió de éste una cox hallándose en el patio del cuartel, ingresando con tal motivo en el Hospital militar de Valladolid, en el que fué declarado inútil el 14 de octubre siguiente y licenciado absoluto en fin del mismo mes.

Considerando que las lesiones que dicho soldado padece son consecuencia forzosa del traumatismo sufrido el 30 de abril de 1907, las cuales pueden considerarse de carácter permanente é irremediable, siendo causa de inutilidad para el servicio como incluidas en el núm. 98, orden 10.ª, clase 1.ª del cuadro de 1.º de febrero de 1879, hallándose comprendidas dichas lesiones en la clase 1.ª, sección 2.ª de la real orden de 18 de septiembre de 1836.

Este Consejo Supremo, con sujeción á lo dispuesto en la citada real orden, ha concedido al interesado el haber pasivo mensual de siete pesetas cincuenta céntimos, abonables por la Delegación de Hacienda de Orense á partir de 1.º de noviembre de 1907, mes siguiente al en que causó baja en el Ejército por licenciado absoluto.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de septiembre de 1909.

Polavieja

Excmo. Sr. Capitán general de la séptima región.

Excmo. Sr.: Vista la documentada instancia que V. E. cursó en 24 del pasado agosto, promovida por el guardia civil retirado Juan Jiménez Espinas, en solicitud de mejora de haber pasivo.

Resultando, que por disposición de este Consejo Supremo de 26 de agosto de 1907 (D. O. núm. 186), se asignó al interesado el haber pasivo de 22 pesetas 50 céntimos al mes, por contar más de 25 años de servicios efectivos, sin llegar á los 30, cantidad que había de serle abonada por la Delegación de Hacienda de Sevilla, á partir de 1.º de septiembre siguiente, por haber cumplido su compromiso de reenganche el 31 de julio anterior.

Resultando, que en el expediente de mejora de retiro del cabo de la Guardia civil Isaac Flores Domínguez, acordó el Consejo Pleno en 26 de septiembre de 1908, que habiendo ingresado dicho cabo en el Ejército con sujeción á la ley de 10 de enero de 1877, le era aplicable el reglamento dictado en 22 de octubre del mismo año para la ejecución de dicha ley, siéndole de abono por entero al referido cabo todo el tiempo que permaneció con licencia ilimitada, según lo dispuesto en el art. 55 del citado reglamento, con lo cual completó 30 años de servicios efectivos.

Considerando que el guardia civil Juan Jiménez Espinas, se halló en las mismas condiciones que el cabo anteriormente citado, y con el abono por entero del tiempo que permaneció con licencia ilimitada contó más de 30 años de servicios efectivos al causar baja en el Instituto de la Guardia civil.

Este Consejo Supremo ha tenido á bien acceder á la mejora de haber pasivo pretendida, modificando el señalamiento anterior, asignándole el de veintiocho pesetas trece céntimos al mes.

La expresada cantidad habrá de serle abonada, por la Delegación de hacienda de Sevilla, á partir de 1.º de septiembre de 1907, siguiente mes al de su baja definitiva en activo, previa la correspondiente liquidación de lo percibido desde dicha fecha.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de septiembre de 1909.

Polavieja

Excmo. Sr. Capitán general de la segunda región.

DIRECCIÓN GENERAL DE CARABINEROS

Vacantes

Existiendo vacante la plaza de maestro aimero de la Comandancia de Badajoz, los aspirantes que cuenten menos de 60 años de edad y deseen ocuparla con las condiciones que se señalan en la circular núm. 33 de 1864, lo solicitarán de mi autoridad por instancias, acompañando á ellas copia legalmente autorizada del acta de su examen en un parque de Artillería, filiación del solicitante ó, en vez de éste, un certificado de servicios, otro de haber practicado en la fábrica de armas de Oviedo, según lo dispuesto en real orden de 18 de abril de 1900, otro de buena conducta expedido por el alcalde del punto en que residan y acta de inscripción en el registro civil del nacimiento, ó partida de bautismo, legalizadas; teniendo presente que si hubiera varios aspirantes serán preferidos por antigüedad de instancias.

Madrid 23 de septiembre 1909.

El Director general,
Franch.

INSPECCIÓN GENERAL DE LAS COMISIONES
LÍQUIDADORAS DEL EJÉRCITO

Créditos de Ultramar

Circular. Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 4.º del real decreto de 21 de mayo de 1906 (D. O. número 109), se publica á continuación relación nominal de los individuos que prestaron sus servicios en Cuba, perteneciendo al 7.º tercio de Guerrillas, cuyos ajustes han sido terminados, sin que los interesados hayan reclamado su pago, á fin de que, llegando á conocimiento de los mismos, puedan hacer las reclamaciones correspondientes.

Madrid 24 de septiembre de 1909.

El Inspector general accidental,
Francés.

Relación que se cita

Clases	NOMBRES	ALCANCES	
		Pesetas	Cts.
Sargento.....	Rafael López Suárez.....	912	90
Cabo.....	Andrés Pico Barro.....	295	75
Guerrillero.....	Calixto Rivera Pérez.....	167	05

Madrid 24 de septiembre de 1909.—*Francés.*

Circular. Con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del real decreto de 21 de mayo de 1906 (D. O. núm. 109), se publica á continuación relación nominal de los individuos que prestaron sus servicios en Cuba perteneciendo á los escuadrones Movilizados Matanzas, cuyos ajustes han sido terminados, sin que los interesados hayan reclamado su pago, á fin de que, llegando á conocimiento de los mismos, puedan hacer las reclamaciones correspondientes.

Madrid 24 de septiembre de 1909.

El Inspector general accidental,
Francés

Relación que se cita

Clases	NOMBRES	ALCANCES	
		Pesetas	Cts.
Soldado.....	Juan Montedeoca Castillo.....	460	05

Madrid 24 de septiembre de 1909.

Francés.

Circular. Con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del real decreto de 21 de mayo de 1906 (D. O. núm. 109), se publica á continuación relación nominal de los individuos que prestaron sus servicios en Cuba perteneciendo al tercio de Voluntarios movilizados núm. 1, cuyos ajustes han sido terminados, sin que los interesados hayan reclamado su pago, á fin de que, llegando á conocimiento de los mismos, puedan hacer las reclamaciones correspondientes.

Madrid 24 de septiembre de 1909.

El Inspector general accidental,
Francés

Relación que se cita

Clases	NOMBRES	ALCANCES	
		Pesetas	Cts.
Sargento.....	Cecilio Alvarez González.....	698	55
Cabo.....	Robustiano Albuérne Menéndez...	336	60

Madrid 24 de septiembre de 1909.

Francés.

VALORES DEL DEPÓSITO DE LA GUERRA